REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	**Declarativo – Restitución de tenencia de bienes dados en arrendamiento financiero o leasing**
Rad. Nro.	110013103024**2022**00**164**00
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Claudia Carolina Cáceres Ramírez

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Atendiendo a que el contrato objeto del presente proceso no es de arrendamiento, sino que transfiere la tenencia de los bienes objeto de restitución a título de *leasing habitacional*, alléguese el avalúo catastral de dicho inmueble a efectos de determinar la cuantía del presente pleito. (arts. 26 núm. 6 y 82 núm. 9 de la ley 1564 de 2012).

2. Corríjase en el numeral segundo del acápite de hechos de la demanda, la forma en que se acordó se calcularía el canon mensual sobre los bienes objeto de esta litis y el valor del mismo, teniendo en cuenta la literalidad del contrato base de esta acción.

3. Alléguese la copia del otro sí al contrato de leasing celebrado entre las partes, reseñado en el numeral 1 del acápite de pruebas.

4. Aclárense los hechos de la demanda, realizando una liquidación de los cánones de arrendamiento adeudados.

5. Siguiendo lo previsto en el art. 8 inc. 2 de la Ley 2213 de 202022, antes del Decreto 806 de 2020, ALLÉGUENSE las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

DAJ